

Disposición derogatoria

Queda derogado lo dispuesto en la Orden de 28 de marzo de 1989 (DOG nº 101, del 29-5-1989), y todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en esta orden.

Santiago de Compostela, 26 de noviembre de 1993.

Juan Piñeiro Permuy
Conselleiro de Educación y Ordenación
Universitaria

Ilmo. Sr. Director General de Política Lingüística.
Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Medias

ANEXO

El/la secretario/a de la Escuela Oficial de Idiomas de..., en virtud de la Orden de 26 de noviembre de 1993 por la que se convalidan los estudios de gallego, correspondientes al ciclo elemental, hechos en las escuelas oficiales de idiomas, por los cursos de iniciación y perfeccionamiento,

Le otorga a don/doña... la convalidación de los cursos de... de lengua gallega, de acuerdo con la documentación que consta en esta secretaría.

..., ... de... de 199...

El/La secretario/a del
centro
Fdo.

El/La director/a del
centro
Fdo.

Resolución de 2 de diciembre de 1993, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, por la que se emplaza a las partes interesadas en el recurso contencioso-administrativo número 1.827/1993, interpuesto por María Remedios Ledo Vizoso y otros.

El día 2 de diciembre de 1993 la Dirección General de Educación Básica de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria remitió a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección primera, del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1.827/1993, interpuesto por María Remedios Ledo Vizoso y otros, María del Carmen Montero García, María del Carmen Santos Alvarado, María Isabel Santos López, Generosa Iglesias Seco, María del Carmen Mariño Varela, María del Carmen Sánchez López, María Isabel Derreguns Cachaza, José María Río Barbeito y María Luisa Borrajo Castro, contra orden de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de 15-10-1993 (DOG del 21 de octubre), sobre convocatoria de concurso de traslados entre funcionarios pertenecientes al cuerpo de maestros.

En cumplimiento del requerimiento de la presidencia de la sala y lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, modificada por la

Ley 10/1992, de 30 de abril, se hace público para que todos los interesados en el procedimiento, con los que resulta imposible comunicarse personalmente, puedan comparecer y presentarse en autos, en el plazo de nueve días, ante la sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Santiago de Compostela, 2 de diciembre de 1993.

Lucio Rafael Soto
Secretario general técnico de la Consellería de
Educación y Ordenación Universitaria

**CONSELLERÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y MONTES**

Orden de 15 de diciembre de 1993 por la que se establecen las indemnizaciones compensatorias complementarias a las explotaciones agrarias en las zonas de agricultura de montaña para el año 1993.

El Real decreto 466/1990, de 6 de abril, que regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas de modo permanente, prevé la posibilidad de que las comunidades autónomas establezcan indemnizaciones complementarias a la básica; así mismo, el Real decreto 633/1993, de 3 de mayo, establece la cuantía de las indemnizaciones para el año 1993.

En virtud de lo expuesto, y cumpliendo lo establecido en el artículo 29 del Reglamento (CEE) 2.328/1991, de 15 de julio,

DISPONGO:

Artículo 1º Se establece en la Comunidad Autónoma de Galicia, con vigencia para el año 1993, la concesión de una indemnización compensatoria complementaria a los titulares de explotaciones agrarias situadas en zonas calificadas como desfavorecidas conforme al apartado 3º del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE.

Artículo 2º Serán beneficiarios de la indemnización compensatoria complementaria los titulares de las explotaciones agrarias, contemplados en el artículo 1, que tuviesen reconocido el derecho a la percepción de una indemnización compensatoria básica en el marco de la normativa del MAPA para el año 1993.

Artículo 3º La indemnización compensatoria complementaria se otorgará, en este sentido, con carácter automático, a todos los beneficiarios señalados en el artículo 2.

Artículo 4º La cuantía de la indemnización compensatoria complementaria será porcentualmente idéntica para todos los beneficiarios y se establece, con carácter general, para el año 1993, a un máximo del 50% de la indemnización compensatoria básica.

Artículo 5º La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes comunicará de oficio a los beneficiarios, en un plazo máximo de seis meses desde la publicación de la presente orden, la aprobación de la indemnización compensatoria complementaria.

El pago de la indemnización compensatoria complementaria se realizará por transferencia a la cuenta bancaria de los beneficiarios, y con independencia del momento y forma que emplee el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el pago de la indemnización compensatoria básica.

Artículo 6º Los beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente orden quedan obligados a someterse a la inspección de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia, a los efectos de comprobación del cumplimiento de la normativa vigente. El incumplimiento de la normativa o falseamiento de los datos de las solicitudes obligará a devolver el importe de las correspondientes ayudas, siendo de aplicación la legislación vigente.

Artículo 7º Las solicitudes de la indemnización compensatoria complementaria de años anteriores que, cumpliendo la normativa, no fueron abonadas, o que por causa de posterior reclamación del solicitante tuviese que incrementarse la cuantía de la ayuda, podrán imputarse al ejercicio de 1993.

Artículo 8º Las indemnizaciones compensatorias complementarias a las que hace referencia la presente orden se financiarán con cargo al concepto presupuestario 10.03.614.A-773 Plan de Desarrollo Rural, por un importe de 112.000.000 de pesetas.

Disposición final

Se faculta al director general de Producción Agropecuaria e Industrias Agroalimentarias para dictar las normas precisas para la aplicación de la presente orden.

Santiago de Compostela, 15 de diciembre de 1993.

Tomás Pérez Vidal
Conselleiro de Agricultura, Ganadería y Montes

CONSELLERÍA DE SANIDAD

Orden de 18 de noviembre de 1993 por la que se fijan los porcentajes de gastos generales y beneficio industrial que regirán para la obtención del presupuesto de ejecución por contrata, en las obras promocionadas por la Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud.

El Real decreto 982/1987, de 5 de junio, por el que se da nueva redacción a los artículos 67 y 68 del Reglamento general de contratación del Estado y concretamente el apartado 1º a) del citado artículo 68 faculta a cada departamento para fijar el porcentaje de los gastos generales de estructura que incidan sobre el contrato dentro del margen legal del 13 al 17%.

La existencia de la tasa de dirección e inspección de obras fijadas en el artículo 24.03º del Decreto legislativo 1/1992, de 11 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de las bases contenidas en el capítulo III, título II de la Ley 13/1991, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comu-

nidad Autónoma de Galicia aplicable a los contratos celebrados por la Administración, incide directamente en los costos que los contratistas deben acumular en la ejecución de las obras adjudicadas.

Por ello y en uso de la facultad del mencionado artículo 68.1º a) del Reglamento general de contratación del Estado, esta consellería,

DISPONE:

Artículo único.—El presupuesto de ejecución por contrata de las obras promocionadas por la Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud se obtendrá incrementando el de ejecución material en los gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes:

a) El 17 por 100 en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales (IVA excluido) y tasas de la Administración legalmente establecidas, que incidan sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato.

b) El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.

Disposición final

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 18 de noviembre de 1993.

José Manuel Romay Beccaría
Conselleiro de Sanidad

INSTITUTO GALLEGO DE LA VIVIENDA Y SUELO

Resolución de 16 de diciembre de 1993 por la que se delegan funciones en materia de contratación en el director general del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo.

El incremento de la actividad que en materia de contratación está desarrollando el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo aconseja, por elementales criterios de racionalización, y en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia que deben presidir la actividad administrativa, proceder a la delegación de las facultades que, como órgano de contratación del referido organismo autónomo, corresponden a esta presidencia.

En su virtud, visto lo dispuesto en el artículo 11 c) de la Ley 3/1988, de 27 de abril, de creación del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo y después de realizar el trámite previsto por el artículo 390 del Reglamento general de contratación,

RESUELVO:

Primero.—Se delegan en el director general las facultades que como órgano de contratación tiene atribuidas el presidente del instituto por las disposiciones en vigor.